

```
--- SEGUNDA.- "EL ACREEDOR" señor CHRISTIAN GERARDO NIETO ARAIZA concede a los CC.
MA. JETZABEL TERRONES BUSTAMANTE y ALVARO CERVERA ESPINOZA, en su carácter de
"DEUDORES", el plazo de 3 tres años contados a partir de la firma del presente contrato, para que le paguen
la cantidad que se menciona en la cláusula que antecede, siendo la fecha de vencimiento el día 04 cuatro de
Febrero del año 2023 dos mil veintitrés; la cual deberá ser cubierta sin necesidad de requerimiento ni aviso
previo, ni admitiendo prorroga de ningún tipo, en el domicilio de EL ACREEDOR, el ubicado en Avenida
Hernández Álvarez número 347-B trescientos cuarenta y siete letra "B", interior 01 uno, de la Colonia San Juan
--- TERCERA.- Los CC. MA. JETZABEL TERRONES BUSTAMANTE y ALVARO CERVERA
ESPINOZA, en su carácter de "DEUDORES", se obligan con "EL ACREEDOR" a realizar pagos parciales
mensuales y consecutivos los días 04 cuatro de cada mes, iniciando el primero el día de hoy 04 cuatro de Febrero
del 2020 dos mil veinte, en el domicilio de "EL ACREEDOR" descrito en la cláusula que antecede, los cuales
no podrán ser, en ningún momento, menores a la cantidad de $3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS PESOS
00/100 MONEDA NACIONAL). Ambas partes acuerdan expresamente en que los primeros tres pagos
parciales mensuales no podrán ser mayores a la cantidad antes descrita, pero que, a partir del cuarto mes de
vigencia, no existirá límite en caso de que se quiera pagar una cantidad superior a la mencionada aquí.-----
--- CUARTA.- "EL ACREEDOR" desde estos momentos otorga a la parte "DEUDORA" un beneficio
económico en caso de que "LOS DEUDORES" deseen realizar el pago del adeudo de forma previa al término
expresamente pactado. ------
--- Dicho beneficio consistirá en que la parte "DEUDORA" podrá finiquitar el adeudo reconocido, con la
cantidad de $120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre y
cuando se reúnan las siguientes condiciones. ------
--- 1.- La liquidación deberá realizarse en una sola exhibición el día de pago del mes que corresponda.-----
--- 2.- Este beneficio se actualiza a partir del cuarto mes de vigencia de este Contrato. - - - - - - - -
--- 3.- Que no haya incumplido en el pago de ninguna de las amortizaciones mensuales convenidas dentro de la
--- 4.- Las amortizaciones previamente pagadas, no serán tomadas en cuenta para el pago en caso de adherirse
a este beneficio.
-- Para el caso de que LA PARTE DEUDORA, no cubra oportunamente el adeudo en el plazo estipulado en
la cláusula SEGUNDA, o bien, incurra en el incumplimiento del mismo, se obliga a pagar a favor de EL
ACREEDOR un interés moratorio del 2.5% DOS PUNTO CINCO POR CIENTO MENSUAL por el tiempo
que permanezca insoluto el adeudo reconocido.-----
--- QUINTA.- Los señores MA. JETZABEL TERRONES BUSTAMANTE y ALVARO CERVERA
ESPINOZA, garantiza al "ACREEDOR" el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del
presente contrato tanto en lo que se refiere a la suerte principal, como a los intereses moratorios, gastos y costas
de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en Segundo lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre
la CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 413-B CUATROCIENTOS TRECE GUION LETRA "B"
DE LA CALLE OCEANO PACIFICO, ACTUALMENTE NUMERO 413-A CUATROCIENTOS TRECE LETRA
"A" DE LA CALLE COSTAS DEL OCEANO PACIFICO EN LOTE 13 TRECE FRACCION ORIENTE,
MANZANA 06 SEIS, COLONIA SANTA MARIA DE CEMENTOS, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO,
mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos
del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y
se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y
seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo
las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea
suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble
dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del
DEUDOR el saldo faltante adeudado.-----
--- La garantía constituida subsistirá integra, hasta que LA PARTE DEUDORA, cubra en su totalidad el crédito
que en esta escritura se le otorga, conviniendo ambas partes en que dichas garantías se extenderán a los intereses
caídos aun cuando excedan de 3 tres años razón de la cual deberá tomarse debida nota en el Registro Público
--- La garantía constituida mediante el presente instrumento, permanecerá vigente y durará todo el tiempo que
permanezca insoluto en todo o en parte el capital adeudado, sus intereses, gastos y costas y las demás
prestaciones que se deriven del presente instrumento.
--- SEXTA.- "EL ACREEDOR" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo del adeudo para exigir a
"LA PARTE DEUDORA" y "GARANTE HIPOTECARIA" el pago del capital, intereses moratorios, y
consecuencias legales y demás derechos y prerrogativas que se consignan en este instrumento, en los siguientes
```

a) Si "LA PARTE DEUDORA" dejare de cubrir puntualmente una o más amortizaciones parciales
consecutivas, o bien, si dichas amortizaciones son inferiores a la cantidad descrita en la Cláusula Tercera de
este Instrumento.
b) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" hipotecare o gravare o ingresara a la
masa de un juicio denominado concurso mercantil, el inmueble que garantiza esta operación sin previa
autorización por escrito de LA PARTE ACREEDORA o sin apegarse a las condiciones que ésta última fije
c) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" enajenara total o parcialmente el
inmueble hipotecado o transmitiere su posesión sin sujetarse a las condiciones fijadas por la parte acreedora,
inclusive en el caso de que constituyera Usufructo Temporal o Vitalicio a favor de persona alguna, siendo
sabedor el <b>DEUDOR</b> de estar incurriendo en un delito penal, por lo tanto siendo apremiado a una denuncia en
su contra
d) Si no cubriere cualquier responsabilidad fiscal dentro de los 10 diez días siguientes a la notificación que
le fuere hecho por la autoridad correspondiente
e) Si faltare al exacto cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas
f) En los demás casos en que conforme a la Ley se hace exigible anticipadamente el cumplimiento de las
obligaciones a plazo.
En caso de incumplimiento de proceder judicialmente reclamando el pago de los adeudos reconocidos, por
cualquiera de las causas mencionadas, se podrá optar por al acreedor de acuerdo con lo siguiente:
En caso de no cubrirse el total del adeudo en el plazo estipulado, dará lugar a la ejecución de la garantía aquí
constituida, sin mediar aviso o requerimiento previo, ya que dichas obligaciones, por su naturaleza, son del
conocimiento en su detalle por las partes que intervienen a otorgar garantía de cumplimiento
SEPTIMA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se obligan a mantener el
bien dado en garantía durante el tiempo que dure la presente obligación, al corriente en el pago del Impuesto
Predial
OCTAVA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en que no
podrán vender ni prometer en venta el bien materia de este contrato ni tampoco hipotecarlo ni gravarlo sin
consentimiento dado por escrito de EL ACREEDOR, siendo también el incumplimiento de lo anterior causa
para exigir el pago total de la cantidad reconocida
NOVENA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en
constituirse como depositario del inmueble otorgado en garantía hipotecaria; sin embargo, en caso de
controversia judicial, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" conservarán el derecho que
le otorga el artículo 704-D del Código de Procedimientos Civiles del Estado.
DECIMA Si llegada la fecha de vencimiento del presente contrato, o bien, si "LA DEUDORA" paga
totalmente al ACREEDOR el adeudo reconocido, el ACREEDOR otorgará a "LA DEUDORA" y/o "AL
GARANTE HIPOTECARIO" la liberación de gravamen de la finca materia del presente contrato, así como
sus documentos ya mencionados en el capítulo de declaraciones.
DÉCIMA PRIMERA Si EL ACREEDOR tuviere que promover Juicio para obtener el pago del Capital
y sus accesorios legales, como consecuencia de que "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE
HIPOTECARIO" no realizaron el pago del adeudo reconocido en el plazo estipulado, o bien, incurrió en
incumplimiento y/o causal de rescisión, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se
obligan a pagarle a EL ACREEDOR, como pena convencional la cantidad de \$36,000.00 (TREINTA Y SEIS
MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de pena convencional, lo anterior con
independencia de los intereses moratorios que se generen en caso de impago, también e independiente a los
gastos y costas que se lleguen a generar
<b>DÉCIMA SEGUNDA</b> Las partes contratantes manifiestan que en el presente contrato no existe lesión,
error, dolo engaño ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo o anularlo, por lo que conscientes
del alcance y contenido legal de todas y cada una de las partes integrantes de este contrato lo suscriben de total
conformidad ante la presencia del suscrito Notario.
<b>DECIMA TERCERA</b> Los gastos que se originen con motivo del presente contrato, serán por cuenta y a cargo de <b>EL DEUDOR</b>
DECIMA CUARTA Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato,
las partes se someten a las leyes y Tribunales de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, renunciando desde
ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran llegar a tener.
GED WILL GLOVE C
VO. EL NOTADIO, CERTIFICO V DOVEE.
YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:
I De la certeza del acto.
II De no conocer a los comparecientes, quienes se identifican con sus Credenciales para Votar con
Fotografía expedidas a su favor, documentos que en copia agrego al apéndice y a quienes considero con aptitud

legal para contratar y obligarse pues nada en contrario me consta y quienes por sus generales y bajo protesta de
decir verdad manifiestan ser
EL SEÑOR CHRISTIAN GERARDO NIETO ARAIZA, MEXICANO, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIO Y
VECINO DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 1979 MIL NOVECIENTOS
SETENTA Y NUEVE, CASADO, INGENIERO INDUSTRIAL, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA TEPEYAC
NÚMERO 218 DOSCIENTOS DIECIOCHO, INTERIOR 105 CIENTO CINCO DE LA COLONIA LEON
MODERNO DE ESTA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "IDMEX1335094584", EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL,
CURP NIAC790320HGTTRH01 CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NIAC790320122
LA SEÑORA MA. JETZABEL TERRONES BUSTAMANTE, MEXICANA, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIA Y
VECINA DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 22 VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE 1979 MIL
NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, CASADA, DEDICADA AL HOGAR, CON DOMICILIO EN CALLE
COSTAS DEL OCEANO PACIFICO NUMERO 413-A CUATROCIENTOS TRECE LETRA "A", COLONIA
SANTA MARIA DE CEMENTOS, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR
NÚMERO "IDMEX, CURP TEBJ791122MGTRST01, RFC TEBJ791122A10, QUIEN BAJO PROTESTA DE
DECIR VERDAD DECLARA SER LA MISMA PERSONA QUE APARECE EN SU IDENTIFICACION OFICIAL
CON EL NOMBRE DE MARIA JETZABEL TERRONES BUSTAMANTE
EL SEÑOR <b>ALVARO CERVERA ESPINOZA</b> , MEXICANO, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD,
DONDE NACIÓ EL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 1976 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS,
CASADO, COMERCIANTE DE ALIMENTOS, CON DOMICILIO EN CALLE COSTAS DEL OCEANO PACIFICO NUMERO 413-A CUATROCIENTOS TRECE LETRA "A", COLONIA SANTA MARIA DE CEMENTOS, QUIEN
SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "1636069091304", EXPEDIDA POR EL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CEEA760222IX3,
CURP CEEA760222HGTRSL07
III De que manifestaron encontrarse al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditarlo,
instruidos en los términos de Ley
IV De que el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de
negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación
formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes.
AVISO DE PRIVACIDAD
Notifico a las partes que el Suscrito Notario está comprometido con la protección de los datos personales del
cliente y ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad y les informo que se han recabado y usado sus
cliente y ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad y les informo que se han recabado y usado sus
cliente y ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad y les informo que se han recabado y usado sus datos personales para el cumplimiento de lo siguiente:
cliente y ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad y les informo que se han recabado y usado sus datos personales para el cumplimiento de lo siguiente:
cliente y ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad y les informo que se han recabado y usado sus datos personales para el cumplimiento de lo siguiente:
cliente y ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad y les informo que se han recabado y usado sus datos personales para el cumplimiento de lo siguiente:
cliente y ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad y les informo que se han recabado y usado sus datos personales para el cumplimiento de lo siguiente:
cliente y ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad y les informo que se han recabado y usado sus datos personales para el cumplimiento de lo siguiente:
cliente y ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad y les informo que se han recabado y usado sus datos personales para el cumplimiento de lo siguiente:
cliente y ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad y les informo que se han recabado y usado sus datos personales para el cumplimiento de lo siguiente:
cliente y ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad y les informo que se han recabado y usado sus datos personales para el cumplimiento de lo siguiente:
cliente y ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad y les informo que se han recabado y usado sus datos personales para el cumplimiento de lo siguiente:
cliente y ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad y les informo que se han recabado y usado sus datos personales para el cumplimiento de lo siguiente:
cliente y ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad y les informo que se han recabado y usado sus datos personales para el cumplimiento de lo siguiente:
cliente y ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad y les informo que se han recabado y usado sus datos personales para el cumplimiento de lo siguiente:
cliente y ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad y les informo que se han recabado y usado sus datos personales para el cumplimiento de lo siguiente:
cliente y ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad y les informo que se han recabado y usado sus datos personales para el cumplimiento de lo siguiente:
cliente y ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad y les informo que se han recabado y usado sus datos personales para el cumplimiento de lo siguiente:
cliente y ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad y les informo que se han recabado y usado sus datos personales para el cumplimiento de lo siguiente:
cliente y ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad y les informo que se han recabado y usado sus datos personales para el cumplimiento de lo siguiente:
cliente y ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad y les informo que se han recabado y usado sus datos personales para el cumplimiento de lo siguiente:
cliente y ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad y les informo que se han recabado y usado sus datos personales para el cumplimiento de lo siguiente:
cliente y ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad y les informo que se han recabado y usado sus datos personales para el cumplimiento de lo siguiente:

CHRISTIAN GERARDO NIETO ARAIZA MA. JETZABEL TERRONES BUSTAMANTE

> LIC. ALFONSO GUTIÉRREZ PONTÓN NOTARIO PUBLICO No. 25